



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Corregimiento Montañas del Totumo

Municipio de Paz de Ariporo – Casanare

“LIBERTAD Y SABIDURÍA”

CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-N°02-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR
CONTRATISTA:	YEISON LEONARDO LEGUIZAMÓN VANEGAS
IDENTIFICACIÓN:	1.056.074.385 EXPEDIDA EN SORACA
OBJETO:	ADQUIRIR Y CONTRATAR ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA SEDE CENTRAL Y LA SEDES ANEXAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
VALOR:	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)
DURACIÓN:	DOCE (12) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	JULIO 29 DEL 2026

Entre los suscritos, **JAVIER MENDOZA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.811.502 de Maní Casanare, actuando en nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR del Municipio de Paz de Ariporo, Nit. 844.001.484-8, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución de la secretaria de Educación del departamento de Casanare N° 2493 de en noviembre 02 de 2023, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la institución educativa para contratar y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra parte el señor **YEISON LEONARDO LEGUIZAMÓN VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.056.074.385 de Soraca, y se denominara **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.**3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **YEISON LEONARDO LEGUIZAMÓN VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.056.074.385 de Soraca, por ser la oferta económica en presentarse y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a la que presento la señora LINA MARIA VILLAMIZAR VILLATE identificado(a) con cedula de ciudadanía N°52.791.514 expedida en Bogotá D.C. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR**

Corregimiento Montañas del Totumo

Municipio de Paz de Ariporo – Casanare

“LIBERTAD Y SABIDURÍA”

presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	CANT	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	TINTA 544X 4 COLORES	32	UNIDAD	\$ 14.500	\$ 464.000
2	CUADERNO GRANDE 80	4	CAJA	\$ 12.500	\$ 50.000
3	CAJA DE ESFERO RETRÁCTIL	64	UNIDAD	\$ 9.650	\$ 617.600
4	MARCADOR RECARGABLE EDDING	1	UNIDAD	\$ 5.500	\$ 5.500
5	CAJA DE GANCHO MARIPOSA	70	UNIDAD	\$ 9.500	\$ 665.000
6	TINTA MARCADORES X 60 ML	14	UNIDAD	\$ 160.000	\$ 2.240.000
7	TONER HP CF283A	2	UNIDAD	\$ 220.000	\$ 440.000
8	CUADERNO PRIMAVERA ARGOLLADO	10	UNIDAD	\$ 15.065	\$ 150.650
9	TACO DE NOTAS X 400	1	UNIDAD	\$ 8.800	\$ 8.800
10	RESMA PAPEL TAMAÑO CARTA	12	UNIDAD	\$ 248.000	\$ 2.976.000
11	RESMA PAPEL TAMAÑO OFICIO	7	UNIDAD	\$ 282.000	\$ 1.974.000
12	CINTA TRANSPARENTE PEQUEÑA	10	UNIDAD	\$ 1.000	\$ 10.000
13	PLIEGO PAPEL SEDA	23	UNIDAD	\$ 300	\$ 6.900
14	1 TIJERA DE 6,5 PULGADAS	1	UNIDAD	\$ 4.800	\$ 4.800
15	ESFEROLAMMI	1	UNIDAD	\$ 105.000	\$ 105.000
16	SOBRE MANILA X 50 TAMAÑO OFICIO	10	UNIDAD	\$ 26.400	\$ 264.000
17	JUEGO DE PICELES MARFIL	7	UNIDAD	\$ 12.500	\$ 87.500
17	CARPETAS 4 SOLAPAS	100	UNIDAD	\$ 4.500	\$ 450.000
18	CINTA PRIMAVERA 100 M	3	UNIDAD	\$ 12.500	\$ 37.500
19	PAPEL SILUETA 1/2 PLIEGO	20	UNIDAD	\$ 1.800	\$ 36.000
20	VINILO 125g	15	UNIDAD	\$ 4.300	\$ 64.500
21	VINILO 33g	2	UNIDAD	\$ 1.700	\$ 3.400
22	ROYO DE PAPEL CRACK	1	UNIDAD	\$ 135.000	\$ 135.000
23	PLIEGO DE CARTULINA NEGRA	6	UNIDAD	\$ 4.000	\$ 24.000
24	PLIEGO DE FOMY ESCARCHADO	1	UNIDAD	\$ 5.850	\$ 5.850
25	FOLDER ARCHIVADOR	12	UNIDAD	\$ 14.500	\$ 174.000
TOTAL					\$11.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Suministrar los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos. 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por LA INSTITUCIÓN. 3). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a La Institución Educativa. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de compraventa para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en ventas, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el suministro, presentada la factura o documento equivalente y el informe con registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a La Institución Educativa, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) días calendario. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** La institución educativa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Corregimiento Montañas del Totumo

Municipio de Paz de Ariporo – Casanare

“LIBERTAD Y SABIDURÍA”

2015, el cual establece lo siguiente: **“No obligatoriedad de garantía.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”, no se exigirán garantías a este proceso contractual.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución educativa, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº09 de julio 22 de 2026** con cargo al rubro presupuestal **2.2.1.2.3** Materiales y suministros de papelería (R. Calidad Gratuidad 2026) (\$11.000.000).

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de La Institución Educativa.

CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: La Institución aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollará el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL: Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutará el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de compraventa no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera prestaciones sociales, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución.

CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento del mismo. En el acta de liquidación constará los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 5% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

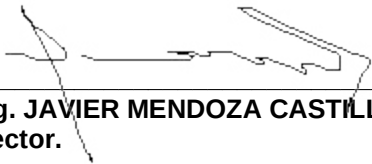
Corregimiento Montañas del Totumo

Municipio de Paz de Ariporo – Casanare

“LIBERTAD Y SABIDURÍA”

Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de compraventa, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de compraventa, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Paz de Ariporo, Casanare en la Sede de la Institución Educativa Simón Bolívar.

Para constancia se firma en Paz de Ariporo, Casanare, corregimiento montañas del totumo, por quienes intervienen, a los veintinueve (29) días del mes de julio del 2026.


Mg. JAVIER MENDOZA CASTILLO
Rector.


YEISON LEONARDO LEGUIZAMÓN VANEGAS
Contratista.